

Señora
Dra. Olga Lucia González
JUEZ 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE
E. S. D

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICON, articulo 318 CGP**

REFERENCIA: **PROCESO DE DIVORCIO, Convocatoria Audiencia 372**

DEMANDANTE: **JESUS DAVID CARDONA ARAGON.**

DEMANDADO: **LUISA MARIA GUERRERO RUIZ.**

RADICADO: **76-001-31-10-001-2022-00195-00**

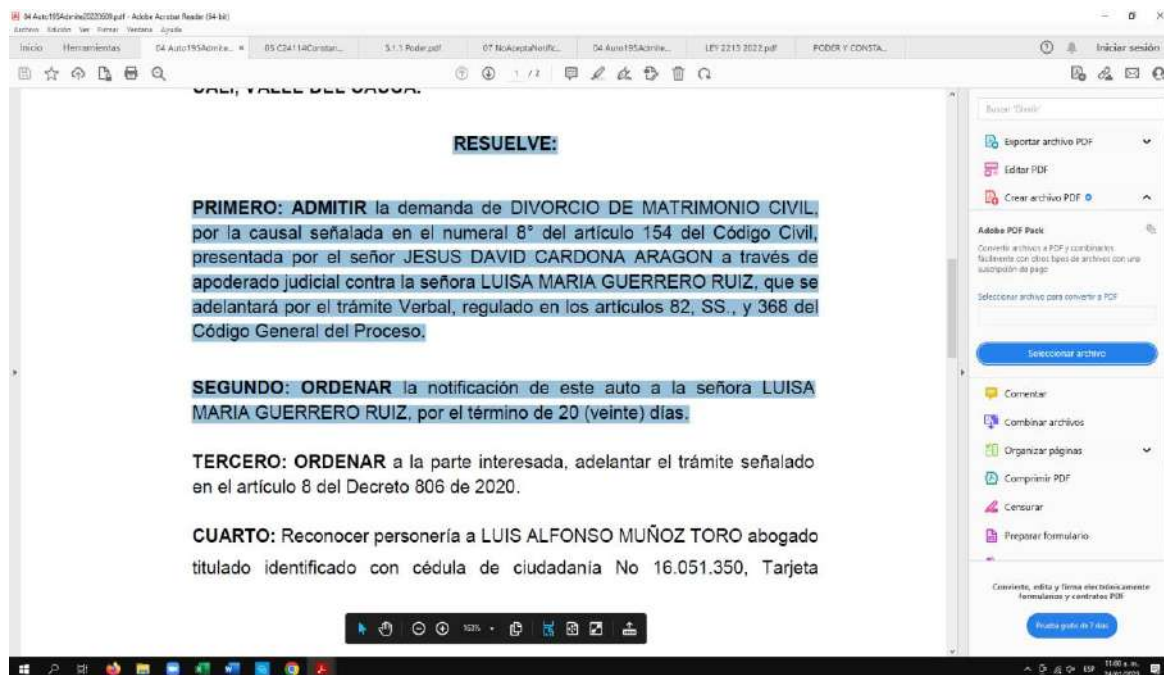
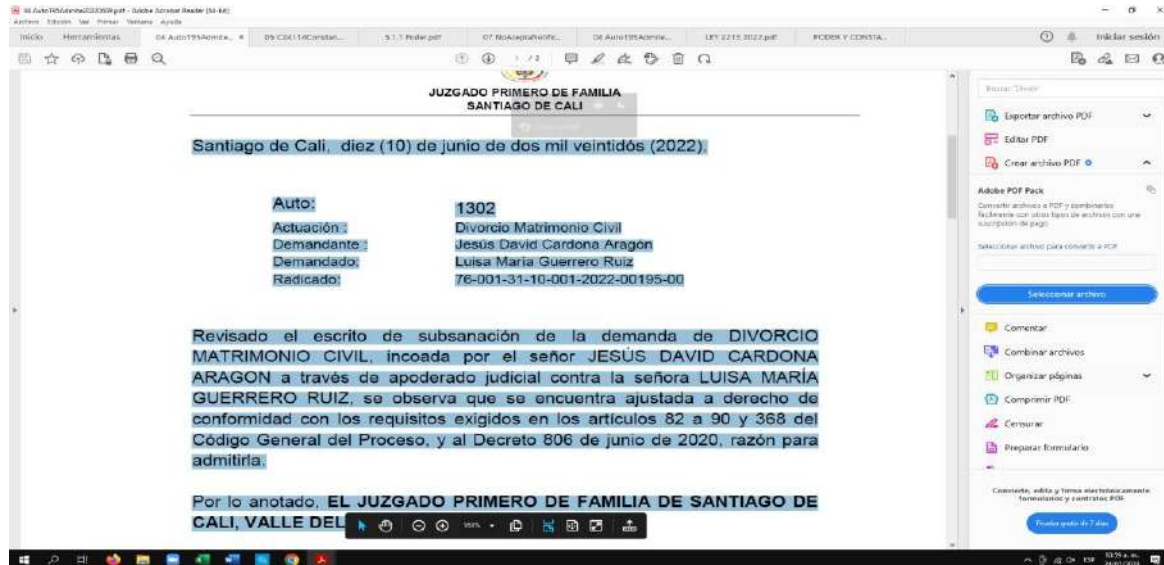
JAVIER ERNEY PELAEZ ALARCON , identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.652.893 de Cali, portador de la tarjeta profesional No **374402** del C. superior de la Judicatura, con reconocimiento de personería en el Auto 2247 del 12 de Octubre 2022 (equivocamente) y actuando por la parte demandada, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito interponer ante su despacho judicial, **recurso de reposición contra del auto 41 de fecha 18 enero 2023** y, notificado el 19 enero del corriente, el cual indica que según informe secretarial no fue contestada la demanda del proceso con radicado **76-001-31-10-001-2022-00195-00**. Me opongo a algunas razones del **Auto 41**, dentro del término legal que permite la ley (art. 318 CGP), como quiera que fue notificado el día 19 de enero, el plazo para contestar será hasta el día 25 enero 2023.

SITUACIONES DE HECHOS Y DE DERECHO

PRIMERO: El día 26/04/2022; El Juzgado 01 de Familia del Circuito de Cali recibe demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**. La parte demandada no fue correctamente notificada de conformidad al decreto 806 / 2020 y ley 2213 de 2022

SEGUNDO: El día 09/06/2022; según AUTO 1302, con fecha de notificación 10 junio 2022, su honorable despacho, se pronuncia **admitiendo la demanda** y, notificando a la señora **LUISA MARIA**, por el termino de 20 días (RESUELVE ARTICULO SEGUNDO). Lo que

presupone que la parte demandada tendría hasta el día 15 de julio 2022 como termino para presentar contestación.



TERCERO: 15 julio 2022. Efectivamente esta sería la fecha como termino concedido a la parte demandada para la contestación de la demanda. La anterior fecha sería el término que permite la ley y honorable despacho para elevar la contestación.

CUARTO. 12 julio 2022. Efectivamente la parte demandada radica; CONTESTACION DE LA DEMANDA, DEMANDA RECONVENCION, y DOS ANEXOS MAS (total 4 archivos) cómo queda demostrado en el adjunto de notificaciones y recibido de todo lo mencionado en párrafo anterior, y paso a relacionar;

- a. Notificación contestación de demanda de divorcio matrimonio civil y disolución de la sociedad, demanda reconvención, enviada desde el correo grupopelaezsas@hotmail.com el día 12 julio de 2022 a las 11:51 am. Cuatro (4) archivos recepcionados en los correos; j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co bateristajd@outlook.com luisa.musica@hotmail.com luisalfonso.abogado@hotmail.com
- b. Luego fui muy intenso y reenvié en varias oportunidades la notificación de la contestación de divorcio y demanda de reconvención así;
- c. Notificación contestación de demanda de divorcio matrimonio civil y disolución de la sociedad, demanda reconvención, enviada desde el correo grupopelaezsas@hotmail.com el día 12 julio de 2022 a las 2:35 Pm, cuatro (4) archivos recepcionados en los correos luisa.musica@hotmail.com luisalfonso.abogado@hotmail.com
- d. Notificación contestación de demanda de divorcio matrimonio civil y disolución de la sociedad, demanda reconvención, enviada desde el correo grupopelaezsas@hotmail.com el día 12 julio de 2022 a las 4:43 Pm, tres (3) archivos recepcionados en los correos; bateristajd@outlook.com luisa.musica@hotmail.com luisalfonso.abogado@hotmail.com
- e. Notificación contestación de demanda de divorcio matrimonio civil y demanda reconvención, enviada desde el correo grupopelaezsas@hotmail.com el día 12 julio de 2022 a las 10:20 Pm, un (1) archivos recibido en los correos; bateristajd@outlook.com luisa.musica@hotmail.com luisalfonso.abogado@hotmail.com
- f. Notificación contestación de demanda de divorcio matrimonio civil y demanda reconvención, enviada desde el correo grupopelaezsas@hotmail.com el día 13 julio de 2022 a las 3:18 Pm confirmando reenvíos a los correos bateristajd@outlook.com

luisa.musica@hotmail.com luisalfonso.abogado@hotmail.com

- g. Notificación contestación de demanda de divorcio matrimonio civil y demanda reconvención, y anexos enviada desde el correo grupopelaezsas@hotmail.com el día 18 julio de 2022 a las 2;04 Pm. Cuatro (4) archivos recibidos en los correos; bateristajd@outlook.com luisa.musica@hotmail.com luisalfonso.abogado@hotmail.com
- h. Notificación contestación de demanda de divorcio matrimonio civil y demanda reconvención, y anexos enviada desde el correo grupopelaezsas@hotmail.com el día 18 julio de 2022 a las 2;09 Pm. Un (1) archivo recibido en el correo luisalfonso.abogado@hotmail.com
- i. Para finalmente el día 18 de julio de 2022 a las 2;10 PM desde el correo de grupopelaezsas@hotmail.com, le hago llegar notificación de un archivo al doctor Luis Alfonso a su correo luisalfonso.abogado@hotmail.com. Se pregunta uno; porque de tantas notificaciones y, la respuesta es sencilla, pensé que NO estaba siendo notificado el señor Juan David Cardona, pues rebotaban los correos constantemente.

Así, queda demostrado que efectivamente la demanda fue contestada y aunado a esta se presento la demanda de reconvención dentro de los términos del auto 1302 del 10 junio de 2022.

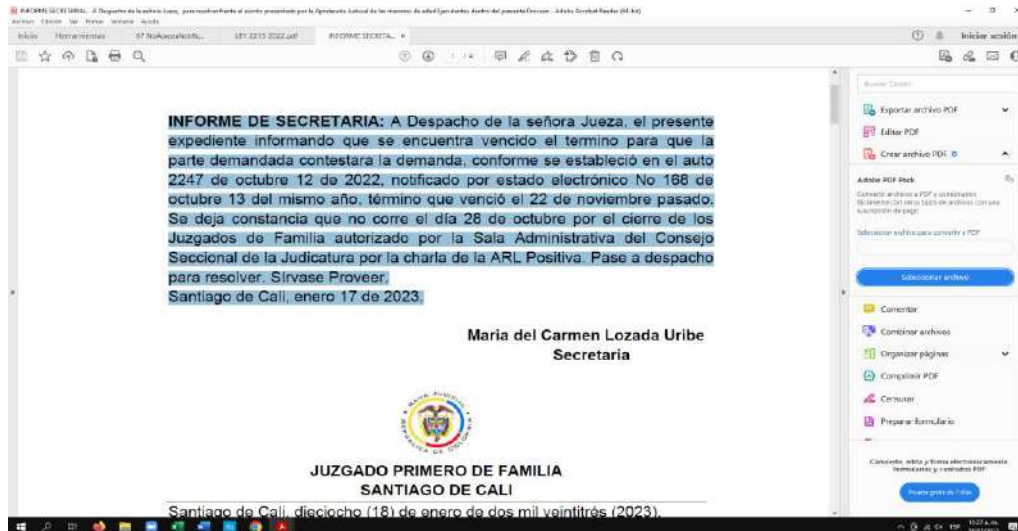
QUINTO. 12 octubre 2022. AUTO 2247 “AGREGA ESCRITOS DEL DIA 12 JULIO 2022”. Este auto ordeno agregar los escritos determinados en el artículo PRIMERO DEL RESUELVE, pero en el artículo SEXTO DEL RESUELVE ADVIERTE QUE LA DEMANDADA ES NOTIFICADA Y CORRERAN TERMINOS POR 20 DIAS.

Su señoría de igual forma y con las dudas que me asistían de contestar o de responder la demanda, procedo por exceso de buena fe, y entonces REENVIO CINCO (5) ARCHIVOS A LA PARTE DEMANDANTE CON COPIA A MI CORRE, EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:54 AM, estando dentro del término de los 20 días (el termino iría hasta el día 20 noviembre de 2022) como se puede observar en la notificación adjunta....

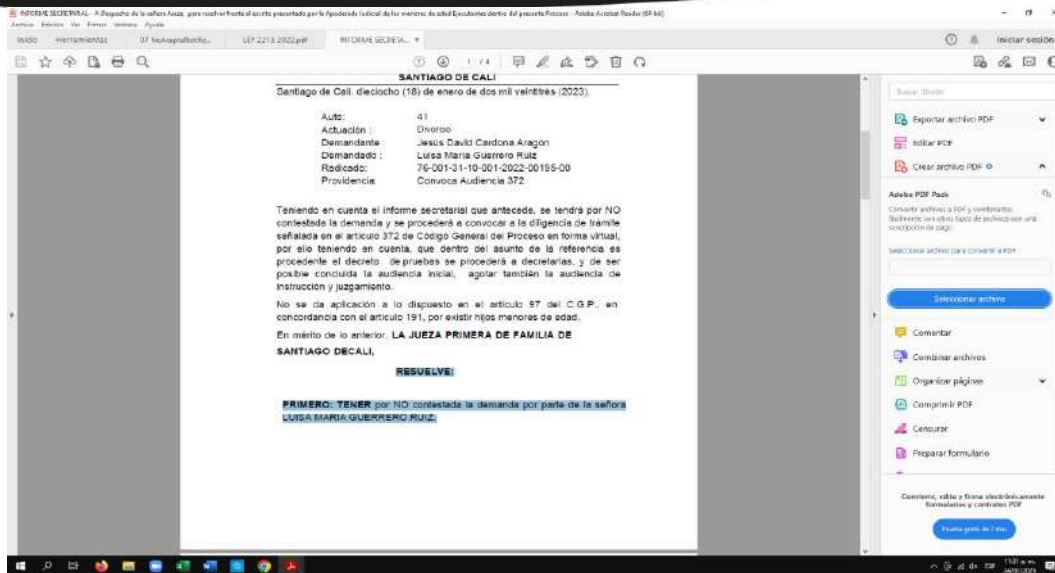
ADVIERTO, Su señoría, que al impetrar esta nueva contestación de la demanda y demanda de reconvencción a su Honorable Despacho, por error humano fue enviada al correo; j01fccali@cemdoj.ramajudicial.gov.co (error en cendoj. Es con n y lo aplique con m). Es por este motivo que la última contestación no le ha llegado.

SEXTO. 18 enero 2023. AUTO 41 “CONVOCA A AUDIENCIA 372 CGP” de fecha 18 enero 2023, Y con fecha de notificación 19 enero del mes y año en curso, decreta las siguientes razones de las cuales me opongo de forma radical y que sustentare en las RAZONES QUE SUSTENTAN MI ESCRITO. Ocurre un grave error que de volver a enviar al correo errado; j01fccali@cemdoj.ramajudicial.gov.co (error en cendoj. Es con n y lo aplique con m). Es por este motivo que tampoco le llega este recurso de reposición que envió en esta oportunidad (ahora), cito a continuación los acápites a los cuales me opongo;

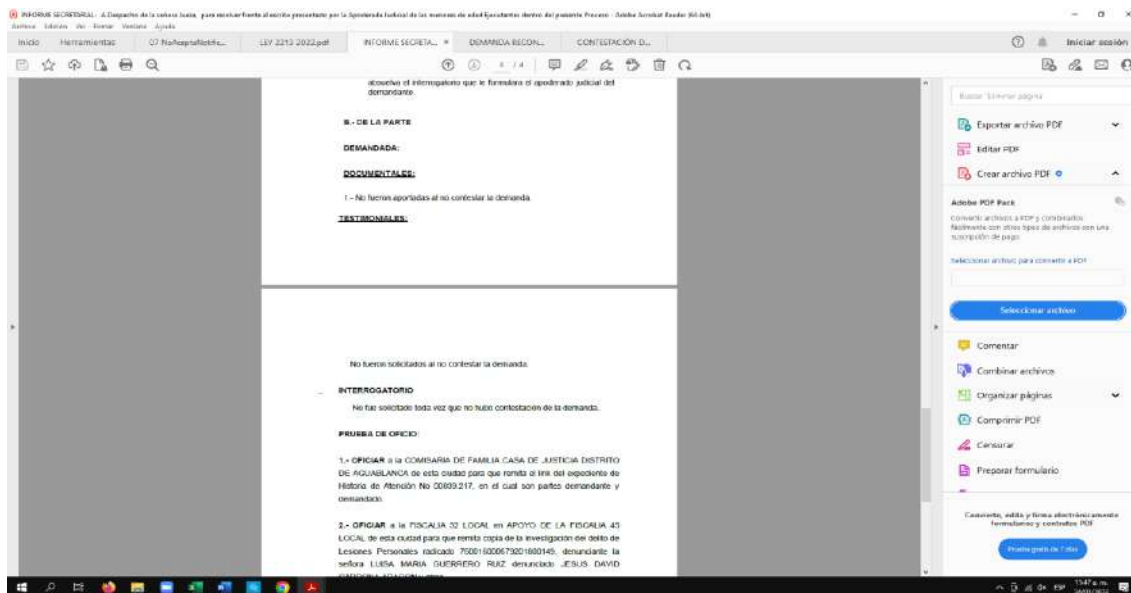
1.Acapite introductivo “**INFORME DE SECRETARIA**”



2.Acapite RESUELVE, **PRIMERO**, y **DECIMO**



2. Acapite RESUELVE, DECIMO PARTE B. “DEMANDADA”



DOCUMENTALES.

no fueron aportadas al no contestar la demanda

TESTIMONIALES

no fueron aportadas al no contestar la demanda

INTERROGATORIO

No fue solicitado toda vez que no hubo contrtestacoion de la demanda.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO 41 DEL 18 ENERO 2023

Su **Señoría**, respetuosamente argumento mi petición de forma cronológica de la siguiente forma;

26/04/2022, El Juzgado de reparto Cali, remite carpeta por radicación al Juzgado 01 de Familia del circuito de Cali (j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual manera es

notificada verbalmente y por medio de Whatsspp la parte demandada (Señora, LUISA MARIA GUERRERO RUIZ).¹

10/06/2022. Con AUTO 1302 del 09 de junio y fecha de notificación 10 de junio de 2022, es revisado el escrito de subsanación, y el Juzgado 01 de Familia del circuito de Cali encuentra la demanda ajustada en derecho, por lo tanto, procede con el resuelve a admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRONIO CIVIL. Y se ordena notificación del auto a la señora, LUISA MARIA GUERRERO RUIZ. Como así efectivamente ocurrió.²

15/06/2022. Fecha vencimiento para impetrar CONTESTACION DE LA DEMANDA. De conformidad a derecho de los 20 días legales, normas concurrentes, como; el decreto 806 / 2019, ley 2213 del 2022 en su párrafo 3, que indica que la notificación personal concurrirá dos (2) días después de haber recibido dicho mensaje.

¹ Foto distribución Juzgado de Reparto Cali

² Se adjunta auto 1302

12/06/2022. Según registro que se encuentra en la carpeta del proceso con numero 05 C24114 del día 12 de julio 2022, y con hora 11:51 AM, se corrió traslado de la demanda de constatación, de la demanda de reconvención, y dos anexos (anexos, que uno de ellos contiene poder otorgado por la demandada) al Juzgado 01 de Familia del circuito de Cali (j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. (correcto), Igualmente, se envió para el conocimiento a las siguientes personas o entidades;

*Señor, Juan David Cardona - demandante, dirección electrónica: bateristajd@outlook.com

*Señora Luisa Maria Guerrero Ruiz - demandada, dirección electrónica: luisa.music@hotmail.com

*Doctor, Luis Alfonso Muñoz Toro apoderado de la parte demandante, dirección electrónica: luisalfonso.abogado@hotmail.com

Y se reenvió copia a mi correo judicial; majopel893@hotmail.com

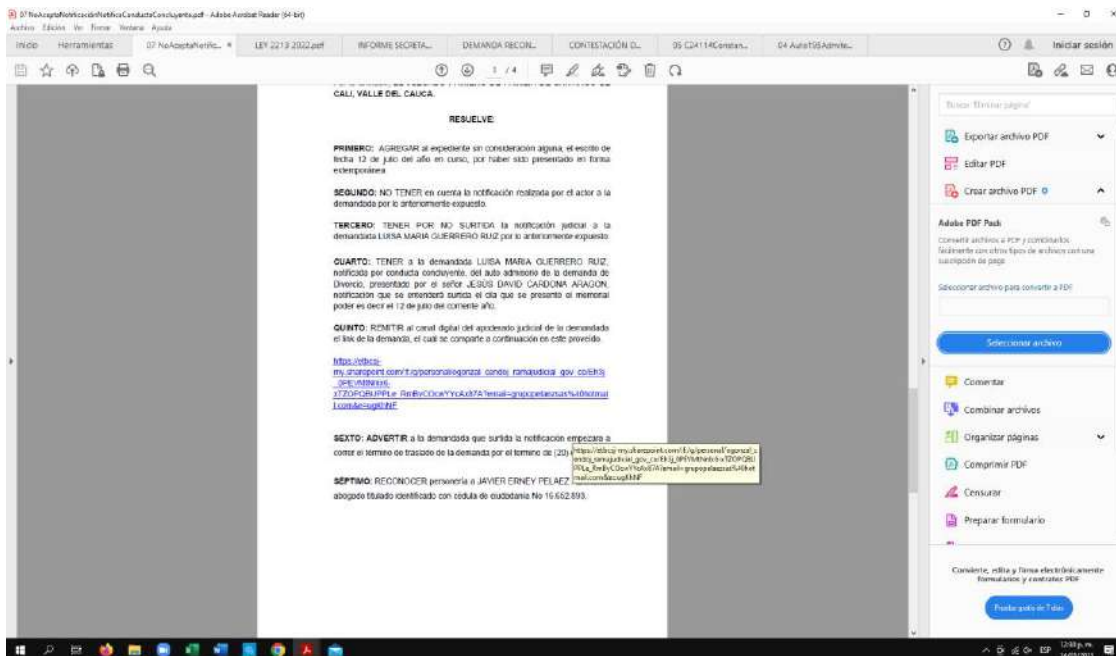
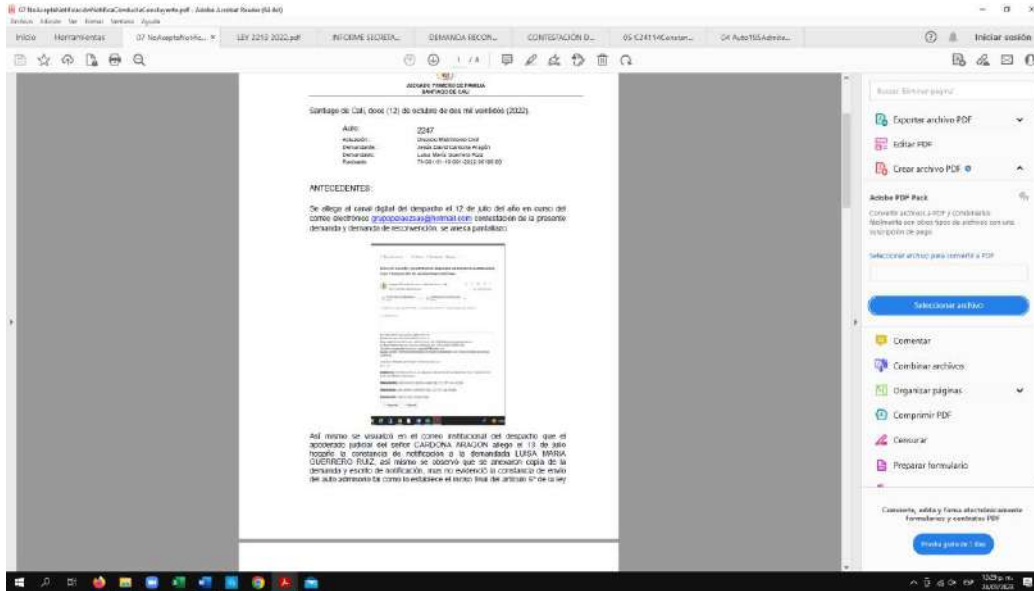
Se adjuntaron y se dio el reconocimiento a todas las partes de los siguientes documentos, pruebas, contestación y demanda, que se comprimían en 4 archivos;

1. Contestación de la Demanda, 13 folios
2. Demanda de reconvención, 18 folios
3. Anexo 1, 22 folio
4. Anexo 2, 16 folios, que contiene además el poder concedido por la señora Luisa Maria Guerrero Ruiz – demandada, en los folios 15/16. ³

12/10/2022. Auto 2247 DEL 11 octubre 2022. Su **Señoría**, situaciones estas que confirman la oportuna contestación y demanda de reconvención, adecuadas en el AUTO 2247 del 11 octubre 2022, notificado el 12 de octubre 2022, además confirma este auto que las partes fueron debidamente notificadas por este apoderado el día 13 de julio 2022, es claro la confirmación de esta argumentación y lo tanto reproduzco foto de lo escrito del auto 2247 en su acápite de resuelve , **PRIMERO**, determina su **Honorable Despacho** “ *Agregar el expediente sin consideración alguna, el escrito de fecha 12 de julio 2022, en el **SEXTO**, “ Advertir a la demanda que surtido la notificación empezará a correr por el termino de traslado de la demanda por termino de 20 días”.*

³ Se adjunta confirmación de recibido en correos.

10/11/2022. REENVIO de CONTESTACION Y DEMANDA DE RECONVENCIO. La parte demandada aclara que el auto 2247 presenta contradicciones de redacción entendidas desde mi punto de interpretación, debido a esta situación procede este apoderado a **reenviar** la contestación de la demanda, la demanda de reconvención y los anexos enseguida detallados;



1. Contestación de la Demanda, 13 folios
2. Demanda de reconvención, 18 folios
3. Anexo 1, 22 folio
4. Anexo 2, 16 folios, que contiene además el poder concedido por la señora Luisa Maria Guerrero Ruiz – demandada, en los folios 15/16.
5. Por dudas se envía poder aparte, el cual ya se encuentra en el anexo 2.⁴

Es claro, diáfano y transparente, Su **señoría**, que la parte demandada a realizado la correspondiente Contestación a la demanda, Presento además la demanda de reconvención, y solicito medida cautelar. Al parecer no fueron acogidas formalmente por su Despacho, situación que **me preocupa** para el futuro y la continuidad del proceso en medios del debido proceso y derechos constitucionales de mi poderdante.

No dejo de **ADVERTIR** a su Honorable despacho, que tanto la tercera (3ª) contestación enviada el día 10 de noviembre de 2022, como el recurso de reposición presente enviado el 24 de enero 2023 a las 1:46 PM presentan error de correos de Juzgado, habiendo empleado la palabra cendoj, con M y no como debe ser con N.

Su señoría, para una mejor postura, cito el artículo 3 de Constitución Política de 1991 “*Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados **de la buena fe**, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas*”. Subrayado fuera del texto.

Señora Juez, es oportuno señalar que el proceder de equivocación de correos se debió a error de digitación (humano), nunca con la capacidad de desviar la información oportuna. Del examen anterior **se advierte que todas las partes fueron notificadas con la contestación de la demanda, como con la demandad de reconvención, igual que con los anexo o pruebas, así quedo constatado en el hecho cuarto de este libelo.**

Y, en segundo término, es importante invocar el artículo 281 CGP en su párrafo cuarto y, su parágrafo 1º, los cuales procedo a citar “**ARTÍCULO 281. CONGRUENCIAS.** La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley.

No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada en esta.

Si lo pedido por el demandante excede de lo probado se le reconocerá solamente lo último.

⁴ Registro de enviado del día 10 noviembre, a las 9:14 am

En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio.

PARÁGRAFO 1o. En los asuntos de familia, el juez podrá fallar ultrapetita y extrapetita, cuando sea necesario para brindarle protección adecuada a la pareja, al niño, la niña o adolescente, a la persona con discapacidad mental o de la tercera edad, y prevenir controversias futuras de la misma índole. Resaltado y subrayado fuera del texto.

Su señoría, la congruencia debe ser observada por el Juez fallador, pues si se funda oportunamente como es para este caso, no se lesionaría gravemente a la defensa. En todo momento su Señoría, la parte demandada fue conocedora y notificada de cada actuación dentro del proceso en la oportunidad requerida.

Como lo ha dictado la Jurisprudencia por altas cortes, nos avizora que la providencia guarde simetría, igualmente con los hechos de la demanda, las excepciones, que hayan sido probadas o alegadas, pero que relativamente a la carga probatoria en la oposición del demandado existe mayor flexibilidad, no solo porque el Juzgador podrá tener en consideración los hechos modificativos o extintivos de derecho sustancial invocados a más tardar en los alegatos de conclusión, si no, también, porque el Juez podrá declarar probados de oficio los hechos que constituyan una excepción, salvedad hecha, en uno u otro sentido, de las prescripción, compensación, nulidad relativa.

PETICIONES

1. Que se revoque el **AUTO 41** de fecha 18 enero de 2023, emanado de su Honorable Despacho
2. En el caso de no revocarse, entonces se modifique en los puntos que he argumento en el recurso de reposición que contine este libelo y en los puntos que he detallado claramente
3. Por lo anterior, sea aceptada por su despacho la Contestación de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por el señor Juan David Cardona Arango, contra la señora Luisa Maria Guerrero Ruiz.

4. Por lo anterior, sea aceptada por su despacho la Demanda de Reconvención, que presenta la señora, Luisa Maria Guerrero Ruiz contra el señor Juan David Cardona Arango,
5. Igualmente sea llamados a interrogatorio a las personas que esta defensa describió claramente en la contestación de la demanda y en la demanda de Reconvención.
6. Finalmente se tengan en cuenta todos los EMP y documentos que se adjuntaron debidamente tanto en la demanda como en la Demanda de Reconvención, además de los que cuenta su **Honorable despacho**.

Respetuosamente, su **SEÑORIA**, mi petición, está en procura de un debido proceso y una correcta apreciación de los derechos que tiene mi poderdante (parte demandada), para evitar en el futuro del proceso alguna excepción de mérito o de fondo que anule este.

ANEXOS Y MEDIOS DE PRUEBA

1. Veintiún (21) anexos
2. Reapertura proceso penal Fiscalía 44 local CAVIF

DIRECCION DE NOTIFICACION

El suscrito; JAVIER ERNEY PELÁEZ ALARCÓN

CC, 16.652.893 de Cali

TP No 374402 del C.S de la Judicatura

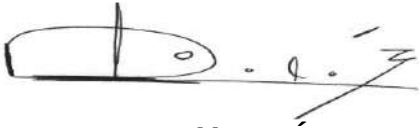
Correo, majopel893@hotmail.com / grupopelaezsas@hotmail.com

Dirección, Carrera 23 16 A 12 barrio Aranjuez, Cali

Celular; 310-4528192

De su señoría,

Atentamente,



JAVIER ERNEY PELÁEZ ALARCÓN

CC, 16.652.893 de Cali

TP No 374402 del C.S de la Judicatura

Correo, majopel893@hotmail.com / grupopelaezsas@hotmail.com

Dirección, Carrera 23 16 A 12 barrio Aranjuez, Cali

Celular; 310-4528192

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 41 DEL 18 ENERO 2023, PROCESO 76-001-31-10-001-2022-00195-00, DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, SE CORRE NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

javier erney pelaez alarcon <majopel893@hotmail.com>

Mar 24/01/2023 1:46 PM

Para: j01fccali@cemdoj.ramajudicial.gov.co

<j01fccali@cemdoj.ramajudicial.gov.co>;bateristajd@outlook.com

<bateristajd@outlook.com>;luisalfonso.abogado@hotmail.com

<luisalfonso.abogado@hotmail.com>;luisa.music@hotmail.com <luisa.music@hotmail.com>;javier erney pelaez alarcon <majopel893@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO REPOSICION LUISA MARIA NUM.pdf,

Señora

Dra. Olga Lucia González

JUEZ 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

E. S. D

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICON, articulo 318 CGP

REFERENCIA: PROCESO DE DIVORCIO, Convocatoria Audiencia 372

DEMANDANTE: JESUS DAVID CARDONA ARAGON.

DEMANDADO: LUISA MARIA GUERRERO RUIZ.

RADICADO: 76-001-31-10-001-2022-00195-00

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el presente expediente informando que se encuentra vencido el termino para que la parte demandada contestara la demanda, conforme se estableció en el auto 2247 de octubre 12 de 2022, notificado por estado electrónico No 168 de octubre 13 del mismo año, término que venció el 22 de noviembre pasado. Se deja constancia que no corre el día 28 de octubre por el cierre de los Juzgados de Familia autorizado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura por la charla de la ARL Positiva. Pase a despacho para resolver. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, enero 17 de 2023.

Maria del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	41
Actuación :	Divorcio
Demandante :	Jesús David Cardona Aragón
Demandado :	Luisa María Guerrero Ruiz
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00195-00
Providencia:	Convoca Audiencia 372

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tendrá por NO contestada la demanda y se procederá a convocar a la diligencia de trámite señalada en el artículo 372 de Código General del Proceso en forma virtual, por ello teniendo en cuenta, que dentro del asunto de la referencia es procedente el decreto de pruebas se procederá a decretarlas, y de ser posible concluida la audiencia inicial, agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

No se da aplicación a lo dispuesto en el artículo 97 del C.G.P., en concordancia con el artículo 191, por existir hijos menores de edad.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NO contestada la demanda por parte de la señora LUISA MARIA GUERRERO RUIZ.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus Apoderados a la audiencia inicial y de ser posible a la de instrucción y juzgamiento. Fijar el día **07 de MARZO de 2023**, a partir de las **9:30 A.M.**, para su realización.

TERCERO: La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para tales efectos, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes el enlace para el ingreso.

CUARTO: CITAR a las partes para que concurran a la audiencia virtual a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco días subsiguientes a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes, apoderados y testigos, tendrán la conexión para la realización virtual.

SEXTO: De igual manera solicito diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para las Audiencias Virtuales en el siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohicK9FtVGpJQBGT_aPmFUnjFUWkRWMUo0WUJczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u.

SÉPTIMO: ADVERTIRLES que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

OCTAVO: Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

DÉCIMO: Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda, y de oficio, por considerarias útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

A.- DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de matrimonio de los señores JESUS DAVID

CARDONA ARAGÓN y LUISA MARIA GUERRERO RUIZ, de la Notaria Dieciséis de del Círculo de Cali bajo el indicativo serial 6056753, y fotocopia de las cédulas de ciudadanía.

2. Registro civil de nacimiento del demandante y la demandada inscritos en las Notaria Décima del Círculo de Cali y la Notaria Doce de Cali, bajo los indicativos seriales 19008425 y 24383938 respectivamente.
3. Registro civil de nacimiento del menor de edad JOEL DAVID CARDONA GUERRERO y ADA ABIGAIL CARDONA GUERRERO, inscritos en la Notaria Diecisiete del Círculo notarial de Cali, bajo los indicativos seriales 53019782 y 55747510.
4. Copia de la Resolución No 032 del 06 de septiembre de 2018, realizada en la Comisaria de Familia Casa de Justicia Distrito de Aguablanca.
5. Copia de la Constancia de no acuerdo conciliatorio en la denuncia de Lesiones Personales radicado 760016000679201800149, denunciante LUISA MARIA GUERRERO RUIZ y denunciado JESUS DAVID CARDONA ARAGON y otros, llevada a cabo en la Fiscalía 32 Local en Apoyo de la Fiscalía 45 Local.

TESTIMONIALES:

1. Escuchar los testimonios de: 1) RAMON ANTONIO CARDONA HENAO, 2) JOHN FREIMAN ARIAS y 3) LILIANA MARROQUIN CORTES, para que expongan sobre los hechos de la demanda en especial la separación de cuerpos por más de once años.

2. INTERROGATORIO

Citar a la señora LUISA MARIA GUERRERO RUIZ para que absuelva el interrogatorio que le formulara el apoderado judicial del demandante.

B.- DE LA PARTE

DEMANDADA:

☐ **DOCUMENTALES:**

- ☐ 1.- No fueron aportadas al no contestar la demanda.

☐ **TESTIMONIALES:**

○ No fueron solicitados al no contestar la demanda.

INTERROGATORIO

No fue solicitado toda vez que no hubo contestación de la demanda.

PRUEBA DE OFICIO:

1.- **OFICIAR** a la COMISARIA DE FAMILIA CASA DE JUSTICIA DISTRITO DE AGUABLANCA de esta ciudad para que remita el link del expediente de Historia de Atención No 00839.217, en el cual son partes demandante y demandado.

2.- **OFICIAR** a la FISCALIA 32 LOCAL en APOYO DE LA FISCALIA 45 LOCAL de esta ciudad para que remita copia de la Investigación del delito de Lesiones Personales radicado 760016000679201800149, denunciante la señora LUISA MARÍA GUERRERO RUIZ denunciado JESUS DAVID CARDONA ARAGON y otros.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que deberán citar a los testigos cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 del numera 11 del artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ

CONTESTACION DMDA, RECONVENCION, ASUNTO 00195-00, AUTO 2247ARTICULO SEXTO

javier erney pelaez alarcon <majopel893@hotmail.com>

Jue 10/11/2022 9:14 AM

Para: j01fccali@cemdoj.ramajudicial.gov.co <j01fccali@cemdoj.ramajudicial.gov.co>;javier erney pelaez alarcon <majopel893@hotmail.com>

📎 6 archivos adjuntos (31 MB)

CONTESTACION DMDA Y MED CAU.pdf; PODERY~1.PDF; DEMANDA RECONVENCION.pdf; ANEXO 1.pdf; ANEXO 2.pdf; CONSTA~1.HTM;

2

**CONTESTACION DMDA, MED CAUTELAR, RECONVENCION, AUTO 2247 12 OCTUBRE
2022 ARTICULO SEXTO DEL RESOLVE**

javier erney pelaez alarcon <majopel893@hotmail.com>

Jue 10/11/2022 8:54 AM

Para: luisalfonso.abogado@hotmail.com <luisalfonso.abogado@hotmail.com>; bateristajd@outlook.com
<bateristajd@outlook.com>; LEGAL GROUP <grupopelaezsas@hotmail.com>

 5 archivos adjuntos (31 MB)

CONTESTACION DMDA Y MED CAU.pdf; PODERY~1.PDF; DEMANDA RECONVENCION.pdf; ANEXO 1.pdf; ANEXO 2.pdf;

AUTO AGREGA ESCRITOS
del 12 julio 2022

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda para resolver sobre los escritos presentados por las partes a través de sus apoderados judiciales. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto:	2247
Actuación:	Divorcio Matrimonio Civil
Demandante:	Jesús David Cardona Aragón
Demandado:	Luisa María Guerrero Ruiz
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00195-00

ANTECEDENTES:

Se allega al canal digital del despacho el 12 de julio del año en curso del correo electrónico grupopelaezsas@hotmail.com contestación de la presente demanda y demanda de reconvencción, se anexa pantallazo.



12 julio 2022
Legal group
se envia contestación y
reconvencción

Así mismo se visualizó en el correo institucional del despacho que el apoderado judicial del señor CARDONA ARAGON allego el 13 de julio hogaño la constancia de notificación a la demandada LUISA MARIA GUERRERO RUIZ, así mismo se observó que se anexaron copia de la demanda y escrito de notificación, mas no evidenció la constancia de envío del auto admisorio tal como lo establece el inciso final del artículo 6° de la ley

la parte demandante
envia constancia
de notificación
el día 13 julio-22

Julio 11 2022
 Transcurridos 2 días
 Fuecla notificada de
 envío del auto del
 10 junio 2022 y
 los términos comi
 enzan a correr el
 día siguiente.
 Dec 406 /

El gestor judicial del demandante allegó la constancia de la notificación el día siguiente del recibo de la contestación de la demanda, de lo que se desprendería que la contestación y demás allegada por la parte demandada se hizo de manera extemporánea.

NO es así

N/O es cierto el padre
esta dando julio 12

13

Por lo anterior, se entenderá surtida la notificación del auto admisorio de la demanda por Conducta Concluyente, en la fecha en que se presentó el poder.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente sin consideración alguna, el escrito de fecha 12 de julio del año en curso, por haber sido presentado en forma extemporánea.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta la notificación realizada por el actor a la demandada por lo anteriormente expuesto.

TERCERO: TENER POR NO SURTIDA la notificación judicial a la demandada LUISA MARIA GUERRERO RUIZ por lo anteriormente expuesto.

CUARTO: TENER a la demandada LUISA MARIA GUERRERO RUIZ, notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda de Divorcio, presentado por el señor JESÚS DAVID CARDONA ARAGON, notificación que se entenderá surtida el día que se presentó el memorial poder es decir el 12 de julio del corriente año.

QUINTO: REMITIR al canal digital del apoderado judicial de la demandada el link de la demanda, el cual se comparte a continuación en este proveído.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ogonzal_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh3j_0PEVMtNlx6-xTZOPQBUPPLe_RmByCOcwYYcAx87A?email=grupopelaezsas%40hotmail.com&e=ugKhNF

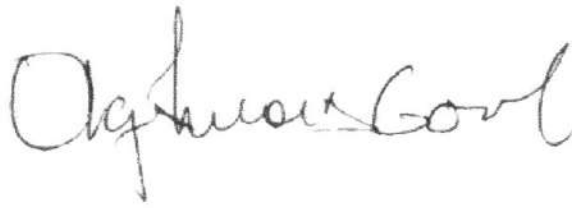
SEXTO: ADVERTIR a la demandada que surtida la notificación empezara a correr el término de traslado de la demanda por el termino de (20) días.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a JAVIER ERNEY PELAEZ ALARCON abogado titulado identificado con cédula de ciudadanía No. 16.652.893,

Tarjeta Profesional No 374.402 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez'. The signature is written in a cursive, flowing style with some loops and flourishes.

OLGA LUCIA GONZALEZ

demanda reconvencción juan David y luisa María guerrero

LEGAL GROUP <grupopelaeszas@hotmail.com>

Lun 18/07/2022 2:10 PM

Para: luisalfonso.abogado@hotmail.com <luisalfonso.abogado@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (681 KB)

DEMANDA RECONVENCIÓN LUISA GUERRERO DEFINITIVA.pdf;

contestación demanda divorcio juan david y luisa maria

LEGAL GROUP <grupopelaezsas@hotmail.com>

Lun 18/07/2022 2:09 PM

Para: luisalfonso.abogado@hotmail.com <luisalfonso.abogado@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (345 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA DE DIVORCIO LUISA GUERRERO.pdf;

REFERENCIA. Proceso familia - DOVORCIO JUAN DAVID Y LUISA MARIA

ASUNTO. Contestación de demanda y reconvencción

JAVIER ERNEY PELAEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de LUISA MARIA GUERRERO, según poder que se anexa, me permito allegar a su despacho memorial con CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y RECONVENCION.

En cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020 remito con copia a las demás partes.

CONTESTACION DEMANDA DE DIVORCIO RECONVENCION Y ANEXOS

LEGAL GROUP <grupopelaezsas@hotmail.com>

Lun 18/07/2022 2:04 PM

Para: luisalfonso.abogado@hotmail.com <luisalfonso.abogado@hotmail.com>; bateristajd@outlook.com <bateristajd@outlook.com>

 4 archivos adjuntos (29 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA DE DIVORCIO LUISA GUERRERO.pdf; DEMANDA RECONVENCIÓN LUISA GUERRERO DEFINITIVA.pdf; ANEXO 1.zip; ANEXO 2.zip;

REFERENCIA. Proceso familia - DIVORCIO JUAN DAVID Y LUISA MARIA

ASUNTO. Contestación de demanda y reconvencción

JAVIER ERNEY PELAEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de LUISA MARIA GUERRERO, según poder que se anexa, me permito allegar a su despacho memorial con CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y RECONVENCION.

En cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020 remito con copia a las demás partes.

contestación demanda divorcio y reconvención 3/4

LEGAL GROUP <grupopelaezsas@hotmail.com>

Mié 13/07/2022 3:18 PM

Para: luisalfonso.abogado@hotmail.com <luisalfonso.abogado@hotmail.com>; bateristajd@outlook.com
<bateristajd@outlook.com>

Buena tarde

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: JESUS DAVID CARDONA ARAGON
DEMANDADO(A): LUISA MARIA GUERRERO RUIZ
RADICACIÓN: 76-001-31-10-001-2022-00195-00

En cumplimiento del artículo 3. Del decreto 806 de 2020, por este medio les hago llegar por segunda vez contestación, reconvención, poder y anexos, ya recepcionados por el Juzgado oportunamente.

Abogado

JAVIER ERNEY PELAEZ ALARCON

CONTESTACION A LA DEMANDA DIVORCIO Y RECONVENCION

LEGAL GROUP <grupopelaezsas@hotmail.com>

Mar 12/07/2022 10:20 PM

Para: bateristajd@outlook.com <bateristajd@outlook.com>; luisalfonso.abogado@hotmail.com <luisalfonso.abogado@hotmail.com>; luisa.music@hotmail.com <luisa.music@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (29 MB)

CONTESTACION DEMANDA Y RECONVENCION.zip;

adjuntos

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL Y
DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

LEGAL GROUP <grupopelaezsas@hotmail.com>

Mar 12/07/2022 4:43 PM

Para: luisalfonso.abogado@hotmail.com <luisalfonso.abogado@hotmail.com>

CC: bateristajd@outlook.com <bateristajd@outlook.com>; majopel893@hotmail.com
<majopel893@hotmail.com>; luisa.music@hotmail.com <luisa.music@hotmail.com> 3 archivos adjuntos (30 MB)

DEMANDA RECONVENCIÓN LUISA GUERRERO DEFINITIVA.pdf; ANEXO 1.pdf; ANEXO 2.pdf;

 CONTESTACIÓN DEMANDA DE DIVORCIO LUISA GUERRERO.pdf*JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SANTIAGO DE CALI
E. S. D.***REFERENCIA:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL Y
DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**DEMANDANTE:** JESÚS DAVID CARDONA ARAGÓN, C.C. N°1.144.163.248.**DEMANDADA:** LUISA MARIA GUERRERO RUIZ, C.C. N°1.144.198.688.**RADICACIÓN:** 760013110001-20220019500

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL Y
DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

LEGAL GROUP <grupopelaezsas@hotmail.com>

Mar 12/07/2022 2:35 PM

Para: bateristajd@outlook.com <bateristajd@outlook.com>

CC: luisa.music@hotmail.com <luisa.music@hotmail.com>; luisalfonso.abogado@hotmail.com
<luisalfonso.abogado@hotmail.com>; majopel893@hotmail.com <majopel893@hotmail.com> 4 archivos adjuntos (30 MB)CONTESTACIÓN DEMANDA DE DIVORCIO LUISA GUERRERO.pdf; DEMANDA RECONVENCIÓN LUISA GUERRERO
DEFINITIVA.pdf; ANEXO 1.pdf; ANEXO 2.pdf;JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SANTIAGO DE CALI
E. S. D.**REFERENCIA:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL Y
DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**DEMANDANTE:** JESÚS DAVID CARDONA ARAGÓN, C.C. N°1.144.163.248.**DEMANDADA:** LUISA MARIA GUERRERO RUIZ, C.C. N°1.144.198.688.**RADICACIÓN:** 760013110001-20220019500

Contestación de la
demanda y reconvenido

« Responder a todos ▾  Eliminar  No deseado Bloquear ...

A libro 5024114

24114 RV: ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL



Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali

Para: Lida Stella Salcedo Tascon

    ...

Lun 18/07/2022 8:05



CONTESTACIÓN DEMANDA ... ▾
345 KB



DEMANDA RECONVENCIÓN ... ▾
681 KB

✓ Mostrar los 4 datos adjuntos (30 MB)  Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

↓ Descargar todo

De: LEGAL GROUP <grupopelaezsas@hotmail.com>

Enviado el: martes, 12 de julio de 2022 11:51 a. m.

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: bateristajd@outlook.com; luisa.music@hotmail.com; LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO
<luisalfonso.abogado@hotmail.com>; majopel893@hotmail.com

Asunto: ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: JESÚS DAVID CARDONA ARAGÓN, C.C. N°1.144.163.248.

DEMANDADA: LUISA MARIA GUERRERO RUIZ, C.C. N°1.144.198.688.

RADICACIÓN: 760013110001-20220019500

« Responder

» Reenviar

Admisión
A libro 04-auto 1302.
Contestación hasta 15 Julio/22

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 09 de junio de 2022

Maria del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1302
Actuación:	Divorcio Matrimonio Civil
Demandante:	Jesús David Cardona Aragón
Demandado:	Luisa María Guerrero Ruiz
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00195-00

Revisado el escrito de subsanación de la demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, incoada por el señor JESÚS DAVID CARDONA ARAGON a través de apoderado judicial contra la señora LUISA MARÍA GUERRERO RUIZ, se observa que se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y al Decreto 806 de junio de 2020, razón para admitirla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, por la causal señalada en el numeral 8° del artículo 154 del Código Civil, presentada por el señor JESUS DAVID CARDONA ARAGON a través de apoderado judicial contra la señora LUISA MARIA GUERRERO RUIZ, que se adelantará por el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

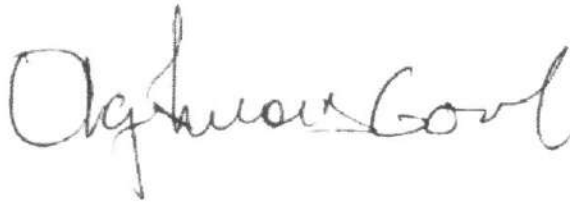
SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a la señora LUISA MARIA GUERRERO RUIZ, por el término de 20 (veinte) días.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería a LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO abogado titulado identificado con cédula de ciudadanía No 16.051.350, Tarjeta

Profesional No 120.722 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante
conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ



Santiago de Cali, 14 de febrero del año 2023

Doctora

GLADYS DELGADO DIAZ

Fiscal 44 Local CAVIF

Correo: gladys.delgado@fiscalia.gov.co

Calle 10 No.6-25 piso 7

Cali – Valle

Gladys Delgado
14-2-2023
44

Radicado: 760016099174201801459

Víctima: Luisa Maria Guerrero Diaz

Indiciado: Jesús David Cardona Aragon

Delito: Violencia Intrafamiliar agravada

Asunto de referencia: **REMISION DE PROCESO POR REACTIVACIÓN.**

Cordial y respetuoso saludo.

Por medio del presente, y de acuerdo a lo direccionado por la fiscal 74 local titular, Doctora Martha Elena Lemos, se remite el proceso 760016099174201801459, que fue archivado por atipicidad de la conducta el 19 de diciembre del año 2018; sin embargo a solicitud que hiciera el apoderado de la víctima Doctor Javier Erney Peláez Alarcón, el 25 de enero del año que calenda, de desarchivar el proceso, la fiscal 74 una vez recibió el expediente digital, consideró viable y procedente el desarchivo de la misma, conforme respuesta aportada al bogado el 03 de febrero del año 2023.

Por lo anterior se remite carpeta que consta de 29 folios.

Cordialmente,

JIMENA MORA APONTE

Fiscal 74 Local de CAVIF (E)

Calle 10 No.6-25 piso 7

Correo: martha.lemos@fiscalia.gov.co jimena.mora@fiscalia.gov.co

R/ Martha Elena Lemos
7 19- febrero 2023
1130 am